

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA LABORAL No. 110013105032-2023-00390-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de setenta y nueve (79) folios digitales útiles. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO-S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

- 1. RECONOZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GAITÁN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.343.005 de Bogotá y la T.P. No. 42.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante, **GUILLERMO BELTRÁN CÉSPEDES**, según poder visto a folios 21 a 22 del archivo 01 del expediente.
- 2. INADMITIR** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GUILLERMO BELTRÁN CÉSPEDES**, a fin de que subsane en los siguientes términos:
 - Formúlense las pretensiones de la demanda atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 25A ibidem, en tanto se solicita por una parte el pago mensual de la diferencia pensional y por otra el pago de una diferencia dineraria de acuerdo con la expectativa de vida.
 - Acredítese el envío de la demanda a las demandadas, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez